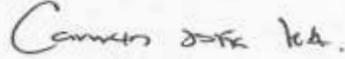


AL DESPACHO: Informando que a través de memorial visible en archivo número 006 y 007 del expediente digita, la parte demandante peticiona el desistimiento de la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, dos de julio de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de julio de dos mil veintiuno

AUTO I

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir, se admite el DESISTIMIENTO de la presente demanda por cumplir la solicitud los requisitos del art. 314 del C.G.P., aplicable en virtud del art. 145 del CPTSS y en consecuencia se dispone la terminación del proceso y su respectivo archivo, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentada por el señor JUAN FERNANDO ESPARZA SUAREZ, a través de apoderado judicial, en consecuencia, se dispone la terminación del proceso conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme esta providencia ARCHÍVESE las diligencias, efectuando el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.101 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **06 de julio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria